

*Programa Andino de Derechos Humanos*  
compilador

# DEVELANDO EL DESENCANTO

Informe sobre derechos humanos  
Ecuador 2010



Quito, 2011

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR  
PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS, PADH  
Toledo N22-80 • Apartado postal: 17-12-569 • Quito, Ecuador  
Teléfonos: (593 2) del 322 8085, 299 3600 • Fax: (593 2) 322 8426  
[www.uasb.edu.ec](http://www.uasb.edu.ec) • [uasb@uasb.edu.ec](mailto:uasb@uasb.edu.ec)

EDICIONES ABYA-YALA  
Av. 12 de Octubre 1430 y Wilson • Apartado postal: 17-12-719 • Quito, Ecuador  
Teléfonos: (593 2) 256 2633, 250 6247 • Fax: (593 2) 250 6255  
[www.abayala.org](http://www.abayala.org) • [editorial@abayala.org](mailto:editorial@abayala.org)

---

# Las garantías de los derechos en 2010

Agustín Grijalva



A pesar del decidido fortalecimiento de las garantías jurisdiccionales en la Constitución de 2008, las prácticas y la cultura judicial, así como parte de la legislación actual apuntan en un sentido contrario: una orientación formalista y restrictiva de la protección de derechos. Así, la acción de protección, como antes sucedía con el amparo, se halla concentrada en problemas laborales de policías, militares y funcionarios públicos, mostrando incluso crecientes niveles de restricción, debido a la exigencia legal de agotar primero otros recursos. En efecto, 7 de cada 10 procesos corresponden a acciones de protección, y éstas tienden a concentrarse en unos pocos derechos; se puede, por tanto, plantear la hipótesis de que las demás garantías están siendo subutilizadas, lo que obedecería a un escaso conocimiento de las mismas por parte de la población y cada vez mayor desconfianza en jueces y juezas.

El carácter residual que la Ley de Garantías Jurisdiccionales ha dado a la acción de protección ha determinado una alta tasa de rechazo en primera instancia: se niegan 8 de cada 10 casos; en muchos de los cuales el juez argumenta que el accionante tiene otras vías. Lo mismo sucede en cuanto a las apelaciones ante la Corte Provincial: se rechazan 9 de cada 10; lo cual podría implicar una alta desprotección de los derechos constitucionales. El examen cualitativo de casos evidenció un patrón de utilización de la acción extraordinaria de protección, en los últimos meses del año 2010, como un mecanismo casi automático de impugnación, tras la negativa a la apelación de la acción de protección. De esta forma, se plantea la hipótesis de que un mal funcionamiento de las garantías constitucionales ante la justicia ordinaria produzca una saturación de acciones extraordinarias de protección ante la Corte Constitucional.

El hábeas corpus, con frecuencia, es tramitado por los jueces como un proceso de la justicia ordinaria, sin atender a su urgencia y simplificación, lo cual deriva en una débil protección del derecho a la libertad y del debido proceso. El predominio de acciones de protección en la Policía y de hábeas corpus en los casos de alimentos genera una utilización mucho mayor de estas garantías por parte de hombres que de mujeres.

Las medidas cautelares, pese a su utilidad para la protección de derechos, no están siendo utilizadas suficientemente por los operadores jurídicos. La condición marginal de las medidas cautelares (3,46 %) revela que existe confusión por parte de los peticionarios para solicitarlas, independiente o conjuntamente con la acción de protección; la mayoría de peticiones de medidas cautelares son negadas y apenas un 12,5% son aceptadas, lo que puede deberse, en parte, a que éstas eran innecesarias y los jueces las denegaron; pero otra posibilidad, ésta más preocupante, es que los jueces no estén brindando una adecuada protección de derechos.

Los tiempos para el trámite de estas garantías son aún excesivos respecto a los máximos establecidos constitucional y legalmente, lo cual es contrario a su carácter oportuno y efectivo, orientando al establecimiento de medidas urgentes y de reparación integral, como establece la Constitución. La carga procesal de los jueces de primer nivel y de los tribunales no puede justificar esta demora puesto que los datos indican que estos jueces conocen sólo de uno a dos procesos constitucionales por mes. Esta carga procesal es mayor en el caso de las cortes provinciales.

En definitiva, es urgente profundizar en el análisis y sobre todo en las acciones tendientes a una mayor efectividad de las garantías jurisdiccionales. Los datos presentados evidencian aún profundas brechas entre la Constitución escrita y la situación real de los derechos y las garantías de las personas y los colectivos.